



RESOLUCION No. CSJVR16-674
(septiembre 7 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, particularmente la prevista en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **GERARDO ALFONSO CONDE SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.481.229 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 96 de 2013 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

El recurrente controvierte el puntaje asignado en el “Factor Experiencia y Docencia”, manifestando que debe darse aplicación al parágrafo 1º del artículo 161 de la Ley 270 de 1996 y asignarle doble puntaje.

La Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de diciembre de 2015; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 18 de diciembre de 2015 y el 12 de enero de 2016, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 3” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

El recurso fue presentado en término el día 12 de enero de 2016 y cumple con las formalidades establecidas en los artículos 74 y 77 del CPACA.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante, antes citado son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos Ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (100)	CAPACITACIÓN (70)	PUBLICACIONES (30)	TOTAL
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	449,91	154,00	10,50	40,00	0,00	654,41

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

El motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Experiencia Adicional, manifestando que debe darse aplicación al parágrafo 1º del artículo 161 de la Ley 270 de 1996 y asignarle doble puntaje.

En orden a resolver el recurso, sea lo primero establecer si la experiencia acreditada por el señor **GERARDO ALFONSO CONDE SALCEDO**, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia y Docencia, y en ese sentido lo procedente es el análisis de la documentación presentada por el recurrente al momento de la inscripción, la cual se describe a continuación:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 365 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Colegio Externado Rafael Uribe Uribe		20-ago-01	19-oct-02	426*
Rama Judicial		01-jun-09	10-dic-13	1654
Total días acreditados				2080
Total años acreditados				5,70

*La certificación señala que laboró desde el 20 de agosto de 2001 hasta el 19 de diciembre de 2003, con dedicación de medio tiempo, motivo por el cual se toma como fecha final es el 19 de octubre de 2002, que correspondería al tiempo completo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia adicional¹ es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "... dará derecho a veinte —20— puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que el señor GERARDO ALFONSO CONDE SALCEDO, acreditó experiencia relacionada de 5 años, 70 días, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para cada cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

1 Artículo 2, Numeral 5.2.1, literal c, Acuerdo No. 096 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	5 años y 70 días	4 años	1 años y 70 días	34

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 365 días y meses de 30 días).

Respecto de la certificación laboral expedida por la Fundación Antinarcóticos Colombiana, ha de indicarse que la misma no es objeto de valoración, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en la convocatoria², esto es, los cargos desempeñados no tienen funciones similares a las del cargo a proveer.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de 10,50 a 34,00 puntos.

Respecto de la **asignación de puntaje doble en el factor de experiencia adicional**, el párrafo 1° del Artículo 161 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", señala que "...Cuando se trate de acceder a los cargos de empleados de carrera **por ascenso** dentro de cada uno de los niveles establecidos en este artículo, la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente..." . (Resaltado de ésta Sala)

No obstante, el artículo 2° del Acuerdo No. 096 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelantó el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, señala que **el concurso es público y abierto**; y no cerrado por ascenso. Hecho que impone declarar la improcedencia de la pretensión en éste sentido.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: REPONER la Resolución No CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, respecto de los puntajes individuales asignados al señor **GERARDO ALFONSO CONDE SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.481.229, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **"Factor Experiencia y Docencia" de 10,50 a 34,00 puntos**; y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos - PONDERADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica - (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA - (100)	CAPACITACIÓN - (70)	PUBLICACIONES - (30)	TOTAL
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	449,91	154,00	34,00	40,00	0,00	677,91

² Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. 096 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

ARTICULO 2º: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTICULO 3º Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 3" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente Sala Administrativa

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/GIVP